Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso pendiente por resolver solicitud de la abogada de la parte actora. Igualmente, **COLPENSIONES** a través de apoderada judicial solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. GLADYS MARIN SALAZAR vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2015-00289-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1651

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora requiere al despacho se modifique el auto No. 463 del 18 de marzo de 2016, que dictó mandamiento de pago contra la demandada **COLPENSIONES** toda vez la orden de pago librada no corresponde al título ejecutivo objeto de ejecución.

Revisado nuevamente el expediente se observa que efectivamente le asiste razón a la profesional del derecho, sin embargo, se evidencia obra en el plenario Resolución GNR 49314 del 16 de febrero de 2016, mediante la cual la ejecutada reconoce a la ejecutante un retroactivo por la suma de $21.409.200, por concepto de mesadas ordinarias y adicionales, intereses moratorios por valor de $7.067.862, menos los descuentos de salud por $2.227.860, valores que fueron ingresados en la nómina de marzo de 2016, prestación reconocida que concuerda con las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento el citado acto administrativo a la parte actora para que indique si dichos rubros le fueron cancelados o no; y de manifestar inconformidad alguna deberá expresarla de manera detallada indicando el valor adeudado, so pena de tener como pago total lo dispuesto en la resolución, para lo cual se concede un término de cinco (05) días. Lo anterior advirtiendo sobre la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria que implica recibir doble pago por los mismos conceptos.

En cuanto al requerimiento de la demandada revisado el expediente se observa, aún no se iniciado mandamiento de pago conforme a lo pretendido en la sentencia base de recaudo y tampoco se ha decretado embargo

alguno contra **COLPENSIONES**, razón por la cual no se accederá a dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1.- Antes de entrar a resolver la petición presentada por la apoderada de la parte actora sobre la ejecución de la sentencia, poner en conocimiento de la profesional del derecho la resolución GNR 49314 del 16 de febrero de 2016 expedida por **COLPENSIONES**, para que indique si dichos rubros le fueron cancelados o no a la demandante; y de manifestar inconformidad alguna deberá expresarla de manera detallada indicando el valor adeudado, so pena de tener como pago total lo dispuesto en la resolución, para lo cual se concede un término de cinco (05) días. Lo anterior advirtiendo sobre la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria que implica recibir doble pago por los mismos conceptos.

2.- No acceder a lo solicitado por la apoderada de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

3.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7290ff8b23bbfa07ba56539c77326608a9e5fb6bbbcd7eb2403003c3e8a1fa71**

Documento generado en 19/10/2022 11:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica